

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ANGELA MARIA CUARTAS AGUDELO
Afectado:	MARIA GRISELDA AGUDELO DE CUARTAS
Accionado:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. INCODOL, NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON

ANGELA MARIA CUARTAS AGUDELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.212.607 expedida en Barbosa, en calidad de agente oficiosa de mi madre MARIA GRISELDA AGUDELO DE CUARTAS, y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y de las demás normas que las complementan y/o adicionan; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA CONTRA la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA,(SURA), INCODOL, NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON, con el objeto de que se tutelen los derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derechos del adulto mayor, derecho a la igualdad y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi madre tiene 71 años, pertenece al régimen contributivo de MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, (SURA).
2. Su médico tratante le diagnóstico, LINFOMA NO HODGKIN NO ESPECIFICADO, DISPEPSIA, OTRO DOLOR CRONICO, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA, LEUCEMIA LINFOCITICA CRONICA, para controlar dichas patologías, su médico tratante le ordeno los medicamentos. IBRUTINIB x 420, 1 TABLETA CADA DIA, POR 6 MESES, CANTIDAD 180, ACICLOVIR x 200MG, 1 TABLETA CADA DIA, POR 6 MESES, CANTIDAD 180. En la prestadora manifiestan que no hay el medicamento.
3. Con la negativa de la EPS, para la entrega del medicamento que requiere mi madre, para mantener su buena calidad de vida, dicho medicamento es ordenado por su medico tratante, la salud de mi madre está siendo gravemente perjudicada y vulnerada.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Considero, su señoría, que con la actitud omisiva de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (SURA), INCODOL, NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON, se están vulnerando los Derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a fin de garantizar los Derechos Constitucionales vulnerados, solicito del señor (a) Juez, respetuosamente, disponer y ordenar a la entidad accionada, a favor de mi madre, lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase, Señor Juez, tutelar los derechos, constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la igualdad, derecho a la seguridad social integral, derechos del adulto mayor y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados a mi madre MARIA GRISELDA AGUDELO DE CUARTAS, por las accionadas EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, (SURA), INCODOL, NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON, al no ser concretos con la entrega de los medicamentos, del cual argumentan que no hay.

SEGUNDO: Como consecuencia solicito tutelar los Derechos Vulnerados, le solicito Señor Juez, se sirva ordenar a la entidad accionada que, en término perentorio de 48 horas, proceda a autorizar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga el medicamento que requiere mi madre y hagan las gestiones pertinentes.

1. EXONERARLA DE LOS COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o cirugías y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga el servicio, del cual necesita mi madre o que manifieste con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio o en su defecto haga todos los trámites administrativos pertinentes para la entrega del medicamento.

2. Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o habrá convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnostico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

TERCERO: Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía del estado de salud de mi madre MARIA GRISELDA AGUDELO DE CUARTAS; se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, aprobaciones y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven; en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, dispongan, y le entreguen los medicamentos: IBRUTINIB x 420, 1 TABLETA CADA DIA, POR 6 MESES, CANTIDAD 180, ACICLOVIR x 200MG, 1 TABLETA CADA DIA, POR 6 MESES, CANTIDAD 180. En la prestadora manifiestan que no hay el medicamento. QUE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, (SURA), INCODOL, NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON, le entreguen los medicamentos, ya que manifiestan que no hay, y la vida de mi madre depende de ellos.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos de mi madre, solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante
2. Copia de la cedula de ciudadanía del afectado
3. Copia de resumen de la historia clínica
4. Copia de formula medicamento

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos Constitucionales y Legales de la presente acción los artículos 2, 11, 48, 49, y 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO

(Cumplimiento a los Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto su señoría, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada

IX. NOTIFICACIONES

1. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (SURA): Carrera 43ª # 34 – 95, Centro Comercial Almacentro, Local 259, Medellín – Antioquia, Teléfono 2618000 - 4307310.
2. INCODOL
3. NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON
4. Al accionante: Hatillo Barbosa Antioquia, Tels. 3147796475/3167614021, mauricio.cuartas@barbosa.gov.co

Atentamente

ANGELA MARIA CUARTAS AGUDELO
C.C. 39.212.607 expedida en Barbosa